

C I R C U L A R CSJCHC19-125

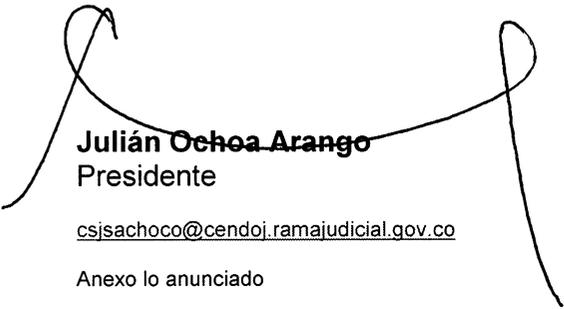
Fecha:	noviembre 19 de 2019
Para:	Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó Jueces Penales Municipales y de Circuito del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Quibdó Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó Juez Penal del Circuito Especializado de Quibdó Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Oral Acusatorio de Quibdó
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>Registro de Inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad</i>

Cordial saludo;

Según los lineamientos normativos vigentes, para su conocimiento y demás fines relativos a su competencia, me permito remitir la Circular No. PCSJC19-27 del 14/11/2019, suscrita por el doctor **Max Alejandro Flórez Rodríguez**, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la cual los insta a dar cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1918 de 2019 “*Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones*”, a realizar ante el Ministerio de Defensa – Policía Nacional el reporte de personas condenadas por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, trámite que deberá surtirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Conforme lo anterior y en cumplimiento del mandato legal enunciado, se hace necesario que a partir de la fecha, en los reportes de condenas emitidos, se incluya dicho reporte.

Cordialmente,


Julián Ochoa Arango
Presidente

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Proyectó: YQM



C I R C U L A R PCSJC19-27

FECHA: 14 de noviembre de 2019

DE: Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura

PARA: Magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de las salas penales y únicas de los tribunales superiores de distrito judicial, jueces penales municipales, jueces penales de circuito, jueces penales de circuito especializado del país y centros de servicios judiciales

ASUNTO: Registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad

La Ley 1918 de 2018 por medio de la que se estableció el régimen y registro de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, en el parágrafo 1 del artículo 3 ordena que "Los despachos judiciales que profieran sentencias en última instancia deberán enviar a la entidad facultada para administrar el registro, el reporte de las personas condenadas por delitos sexuales contra menores dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia".

En el primer inciso del mismo artículo se indica que corresponde al Ministerio de Defensa-Policía Nacional administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad.

Las inhabilidades a las que se hace referencia son las previstas en el artículo primero de esta ley que creó el artículo 219-C del Código Penal, con el siguiente tenor literal:

Inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores: Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad en los términos que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o quien haga sus veces.

En cumplimiento de este mandato legal, se hace necesario que a partir de la fecha, en los reportes de condenas emitidos por los despachos judiciales de la especialidad penal en todo el territorio nacional, se incluya dicho reporte.

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente